

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá,D.C., once (11) agosto de dos mil veinte (2020)

Rad.2020-00130

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

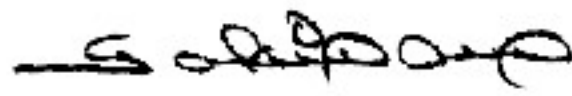
1.-Acredite el requisito de procedibilidad previsto en el art. 38 de la ley 640 de 2001, toda vez que, la medida cautelar deprecada, por ahora, no es procedente, ya que, el proceso se encuentra en una etapa temprana.

2.- Modifique las pretensiones de la demanda, separando, por un lado, las principales y las subsidiarias, así como las declarativas de las de condena.

Por lo anterior, deberá presentar nuevamente la demanda.

3 Del escrito de subsanación, allegue copia para el archivo del Juzgado y traslado para cada uno de los demandados.

Notifíquese



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá,D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro.26
hoy 12 de agosto de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.*

La Secretaria,

Gloria Maria G. de Riveros